CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 012-2026

CONTRATO Nº	012-2026 – 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA ISABEL LA CATOLICA/ELIECER RADA SERPA
CONTRATISTA:	INVERSIONES PICONCA SAS NIT: 901375105-2. R.L. JUAN PABLO PICON CABARCAS. C.C. No. 3.563.636.-
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL ÁREA DE PRE-ESCOLAR, EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRIMARIA (ADECUAR PLATAFORMA CON TECHO EN MADERA, RED ARAÑA, PUERTA COLGANTE, ESCALERA DE ACCESO, ESTRUCTURA CON 2 COLUMPIOS, DESLIZADERO EN FIBRA DE VIDRIO, 2 SUBE Y BAJAS CON SILLAS Y MANILARES, REPARACIÓN DE CARRUSEL E INSTALACIÓN DE PISO EN LÁMINA DE HIERRO MAS PINTURA), NECESARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES EXCLUSIVAMENTE PARA LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE PRE-ESCOLAR. EN VIRTUD DE LAS ORIENTACIONES IMPARTIDAS POR EL MEN EN LA CIRCULAR No. 016 DE 2025, SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PRIMERA INFANCIA Y FORMACIÓN INTEGRAL, GIRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 021033 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026, Y SU ANEXO METODOLOGICO. INCLUYENDO TODOS LOS MATERIALES REQUERIDOS Y MANO DE OBRA. DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, EN ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.
VALOR:	SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE($6.660.438,oo)
PLAZO:	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS.

Entre los suscritos ELIECER RADA SERPA, identificado con cédula de ciudadanía 6.892.051, Rector de la Institución Educativa Isabel La Católica de Montería, facultado legalmente para contratar a nombre de la Institución de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, y de la otra parte la empresa INVERSIONES PICONCA SAS NIT: 901375105-2, Representada Legalmente por el señor JUAN PABLO PICON CABARCAS. C.C. No. 3.563.636, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará El CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato considerando las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DEL ÁREA DE PRE-ESCOLAR, EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE PRIMARIA (ADECUAR PLATAFORMA CON TECHO EN MADERA, RED ARAÑA, PUERTA COLGANTE, ESCALERA DE ACCESO, ESTRUCTURA CON 2 COLUMPIOS, DESLIZADERO EN FIBRA DE VIDRIO, 2 SUBE Y BAJAS CON SILLAS Y MANILARES, REPARACIÓN DE CARRUSEL E INSTALACIÓN DE PISO EN LÁMINA DE HIERRO MAS PINTURA), NECESARIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS AMBIENTES ESCOLARES EXCLUSIVAMENTE PARA LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE PRE-ESCOLAR. EN VIRTUD DE LAS ORIENTACIONES IMPARTIDAS POR EL MEN EN LA CIRCULAR No. 016 DE 2025, SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PRIMERA INFANCIA Y FORMACIÓN INTEGRAL, GIRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 021033 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026, Y SU ANEXO METODOLOGICO. INCLUYENDO TODOS LOS MATERIALES REQUERIDOS Y MANO DE OBRA. DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO, EN ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total de este contrato es la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.660.438,oo), los cuales serán cancelados de la siguiente manera: un pago anticipado del 50% del valor total del contrato, es decir, la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA** MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($3.330.219,oo) una vez se presente póliza de garantía, factura electrónica y se suscriba el correspondiente acta de inicio, y se expida la resolución de aceptación de póliza. y el saldo, es decir la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($3.330.219,oo) restantes, al finalizar el contrato, cuando se reciba a satisfacción el objeto contratado, y se genere la factura respectiva y se cuente con la resolución de pago.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá vigencia de VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.1. suministrar la información y coadyuvar en la logística necesaria para el cumplimiento del objeto contractual 2. Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida. 3. A declarar como cierta la información que ha suministrado respecto a los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo acordado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno del contratista.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Certificar el pago al sistema de seguridad social 2. Diligenciar todos los formatos que le sean solicitados y estén relacionados

con el objeto del contrato 3. Realizar la entrega de bienes y/o servicios en la forma requerida. Obligaciones específicas: Entregar las actividades pactadas en el plazo establecido.

QUINTA. CADUCIDAD. En caso de declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento, EL CONTRATANTE podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

SEXTA. MULTAS. En los eventos que el Contratista, incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por éste contrato, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total de la gestión encomendada y que le sea propia al objeto contractual, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. PARAGRAFO: APLICACIÓN DE LA MULTA: Será impuesta por LA CONTRATANTE plena garantía del debido proceso mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista.

SEPTIMA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

OCTAVA. GARANTÍAS La Institución Educativa advierte en los estudios previos que a pesar que esta clase de contratación no exige la obligatoriedad de constituir garantías, se ha tenido en cuenta el hecho que al contratista se le va a otorgar un pago anticipado por el 50% del valor total del contrato, para lo cual se debe exigir la garantía, el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 que dispuso entre otras cosas que la justificación para exigir las garantías o no debe estar en los estudios y documentos previos. De allí que el ordenador del gastos en aras de salvaguarda de los dineros del estado y no dejarlos desprotegidos, solicita de conformidad con los estudios previos y teniendo en cuenta las obligaciones propias del contrato a celebrar, que El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la **Institución Educativa Isabel la Católica** una garantía que consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que otorgue los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones del contratista, el pago de multas y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual a la duración del mismo y CUATRO (4) meses más. PAGO ANTICIPADO. En cuantía equivalente al 100% del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y CUATRO (4) meses más, CALIDAD DEL SERVICIO, en cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y SEIS (6) meses más.

NOVENA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Rector de la Institución, quien cumplirá la función de supervisor del contrato.

DECIMA: SUPERVISIÓN. La Supervision estará a cargo del Rector Eliecer Rada Serpa, quien se encargará de realizar la vigilancia, seguimiento, control, cumplimiento y velar por que la ejecución del contrato sea 100% de lo pactado.

DÉCIMA PRIMERA. El CONTRATISTA se compromete a presentar la certificación de estar al día con el pago de la seguridad social. Parágrafo 1. El Contratista declara que no está inmerso en el Boletín de Responsables Fiscales o en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio.

DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRATACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Montería y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto

administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza.

DECIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa Isabel la Católica del Municipio mde Montería, vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: MANTENIMIENTOS Y ADECUACIONES INFRAESTRUCTURA- PRIMERA INFANCIA, como consta en el CDP N° 015 DE -2026.

DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA estará exenta de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia.

DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA CONTRATANTE. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, el SUPERVISOR del contrato y La CONTRATANTE El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en esta cláusula deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA INSTITUCION EDUCATIVA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el ordenamiento jurídico, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA INSTITUCION EDUCATIVA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autorIza que LA INSTITUCION EDUCATIVA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

VIGESIMA: CONFIDENCIALIAD: EL CONTRATISTA, por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará

dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de LA INSTITUCION EDUCATIVA, so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla.

VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las PARTES buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes, La expedición del respectivo registro presupuestal, constancia de afiliación y aporte al día del contratista al sistema de Seguridad social.

VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: la liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGESIMA CUARTA: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión y riesgos laborales.

VIGESIMA QUINTA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y/o en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial.

VIGESIMA SEXTA. CESIÓN: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes.

VIGESIMA SEPTIMA. COSTOS. Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: los materiales y SERVICIOS requeridos para la entrega del objeto contratado.

VIGESIMA OCTAVA. Se deja constancia que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para la IE, en los términos que precisa el decreto 1075 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de Montería, el 25 de septiembre de 2026, en dos ejemplares.

CONTRATANTE

ELIECER RADA SERPA
C.C. 6.892.051
Rector

CONTRATISTA

JUAN PABLO PICON CABARCAS
C.C. 3.563.636
R.L.INVERSIONES PICONCA SAS NIT: 901375105-2
Contratista